



San Andrés, Isla, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	88001-4003-001-2024-00046-00
Referencia	Verbal Reivindicatorio de Mínima Cuantía
Demandante	Juliza García Herrera
Demandado	Leadith de la Cruz Brandt
Auto No.	0247-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda Verbal Reivindicatoria de mínima cuantía, a través de la cual la señora Juliza García Herrera pretende *reivindicar* el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-3737 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta una vicisitud que impide su admisión en este momento procesal.

En efecto, revisado el poder arrimado al plenario, se observa que no cumple con las exigencias mínimas de que tratan los artículos 74 del C.G. P. o 5 de la Ley 2213 de 2022, habida consideración que el memorial contentivo del mismo no tiene nota de presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos como lo exigen las disposiciones legales citadas. En consecuencia, ante la falencia advertida, con fundamento en lo rituado en el numerales 1° y 5° del artículo 90 del C. G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que la parte actora en el término previsto en la aludida disposición, aporte el poder legalmente conferido en los términos advertidos, so pena a que sea rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal Reivindicatoria promovida por la señora JULIZA GARCÍA HERRERA contra la señora LEADITH DE LA CRUZ BRANDT y, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4° del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a737dc777057a059de022310e84762b5442827fd0d7329735c44101738e98c**

Documento generado en 05/03/2024 05:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>